

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00337-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.

Valledupar, 10 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00337-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00337-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.

Valledupar, 11 de marzo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO** contra **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.**, por conducto de su representante legal **ERASMO LACOUTURE GUTIÉRREZ** o a quien haga sus veces al correo electrónico jmlacouture@gmail.com. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA**, abogada titulada identificada con C.C. N° 49.792.612 y portadora de la T.P. N° 344.588 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00337-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALFONSO DARÍO PAZO ROMERO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA CARTUJA S.A.S.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db48202c594590bad79ba88d663ca9b495172ea7ae9367d086c9c12ff6dc877e**

Documento generado en 11/03/2022 02:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>